



**PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE
EL CANON PETROLERO Y GASÍFERO
A TERRITORIOS AMAZÓNICOS Y
OTRAS JURISDICCIONES CON
INFRAESTRUCTURA, TRÁNSITO O
AFECTACIÓN DIRECTA ASOCIADAS
A LA EXPLOTACIÓN**

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista de la República que suscribe, ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE EXTIENDE EL CANON PETROLERO Y GASÍFERO A
TERRITORIOS AMAZÓNICOS Y OTRAS JURISDICCIONES CON
INFRAESTRUCTURA, TRÁNSITO O AFECTACIÓN DIRECTA
ASOCIADAS A LA EXPLOTACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley N.º 27506, Ley de Canon, con el fin de incorporar como beneficiarias del canon petrolero y del canon gasífero a las municipalidades distritales y provinciales cuyas jurisdicciones, sin albergar pozos o yacimientos, se encuentren directamente vinculadas al proceso de explotación de dichos recursos, ya sea mediante infraestructura, tránsito o afectación territorial derivada de la actividad extractiva.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley N.º 27506, Ley de Canon

Se modifica el artículo 2 de la Ley N.º 27506, Ley de Canon, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- Objeto de la Ley

La presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten los

recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú.

Tratándose del canon petrolero y del canon gasífero, también son beneficiarias las municipalidades distritales y provinciales cuyas jurisdicciones, sin albergar directamente el pozo o yacimiento, cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Alojar infraestructura de transporte, recolección, bombeo, separación, procesamiento o almacenamiento vinculada directamente a la explotación de petróleo o gas natural;**
- b) Ser atravesadas por ductos u otras formas de evacuación de hidrocarburos como parte del proceso extractivo; o**
- c) Ser objeto de afectación directa por impactos ambientales, sociales o sanitarios atribuibles a la actividad petrolera o gasífera.**

La identificación de estas jurisdicciones se efectúa mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de Perúpetro S.A., del Ministerio de Energía y Minas y de los gobiernos regionales correspondientes, conforme a los criterios definidos en el reglamento”.

Artículo 3. Modificación del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N.º 27506, Ley de Canon

Se modifica el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N.º 27506, Ley de Canon, conforme al siguiente texto:

“5.1 La distribución del canon petrolero y del canon gasífero se efectúa conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 5.2, 10 y 11 de la presente ley, manteniéndose los derechos reconocidos a las circunscripciones donde se produce la explotación directa del recurso natural”.

Artículo 4. Incorporación de un párrafo final al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N.º 27506, Ley de Canon

Se incorpora un párrafo final al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N.º 27506, Ley de Canon, con el siguiente texto:

“[...]

En el caso del canon petrolero y del canon gasífero, el Ministerio de Economía y Finanzas puede incorporar como beneficiarias a las municipalidades distritales y provinciales que, sin albergar pozos o yacimientos, califiquen como zonas de infraestructura, tránsito o afectación directa vinculadas a la explotación de dichos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley y a los criterios técnicos definidos en su reglamento”.

Artículo 5. Incorporación de un párrafo final al artículo 10 de la Ley N.º 27506, Ley de Canon

Se incorpora un párrafo final al artículo 10 de la Ley N.º 27506, Ley de Canon, con el siguiente texto:



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 15:17:12-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 13:15:23-0500

El canon petrolero beneficia también a las circunscripciones comprendidas en la definición de zona vinculada al proceso de explotación, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley”.

Artículo 6. Incorporación del numeral 11.4 al artículo 11 de la Ley N.º 27506, Ley de Canon

Se incorpora el numeral 11.4 al artículo 11 de la Ley N.º 27506, Ley de Canon, con el siguiente texto:

“[...]

11.4 El canon gasífero beneficia también a las circunscripciones comprendidas en la definición de zona vinculada al proceso de explotación, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 12:08:15-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Las modificaciones introducidas por la presente ley se aplican exclusivamente al canon petrolero y al canon gasífero, sin alterar las disposiciones vigentes sobre los demás tipos de canon regulados por la Ley N.º 27506, Ley de Canon.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de su publicación.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 18:15:00-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 18:15:16-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 18:29:03-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 10:41:49-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10837/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

1. Identificación del problema público

La identificación del problema público que motiva la presente propuesta legislativa parte de reconocer una asimetría histórica en la forma en que el Estado peruano distribuye los beneficios económicos provenientes de la explotación de hidrocarburos. Desde la promulgación de la Ley 27506, la lógica distributiva del canon se ha sustentado casi exclusivamente en la localización geográfica del pozo o yacimiento, bajo la premisa de que la jurisdicción donde se extrae el recurso es la que soporta los mayores costos y, por ende, merece la compensación fiscal. Sin embargo, la realidad operativa de la industria petrolera y gasífera, especialmente en la Amazonía, revela un entramado logístico extenso que va mucho más allá del punto de extracción. Oleoductos, plantas de bombeo, terminales de carga, carreteras de acceso y estaciones de separación se emplazan a lo largo de cientos de kilómetros y atraviesan territorios cuya población vive con los riesgos y las externalidades negativas de la actividad, sin acceder a los recursos que se generan a partir de ella. Esta disociación entre la ubicación del daño y la recepción del beneficio es el núcleo del problema que la iniciativa busca corregir.

La desigualdad en la distribución del canon petrolero y gasífero se manifiesta con nitidez cuando se comparan los ingresos fiscales de las municipalidades productoras con los de aquellas situadas en la ruta de los ductos o en las inmediaciones de infraestructuras clave. Mientras distritos con baja densidad demográfica y niveles relativamente altos de ingresos perciben montos significativos por canon, localidades vecinas, con indicadores de pobreza más severos y con servicios públicos deficitarios, permanecen al margen de la redistribución. La literatura sobre federalismo fiscal y justicia distributiva ha advertido que los regímenes de reparto basados únicamente en la producción tienden a profundizar desigualdades regionales, pues no capturan las múltiples fases de la cadena de valor ni las externalidades que recaen sobre los territorios de tránsito. En el caso peruano, la paradoja es más aguda porque los ductos y carreteras que transportan crudo o gas atraviesan bosques tropicales y ríos de alto valor ecológico, donde las comunidades indígenas y ribereñas dependen de la salud del ecosistema para su subsistencia. La ausencia de un mecanismo de compensación fiscal para estas zonas crea un vacío que, a la larga, erosiona la legitimidad del sistema de canon y alimenta el descontento social.

La brecha distributiva se agrava por la falta de capacidad de gasto de los gobiernos locales productores, que no siempre logran ejecutar de manera eficiente los recursos asignados. Estudios de la Contraloría General de la

República han evidenciado que, en varios distritos con altos ingresos por canon, la tasa de ejecución presupuestal en proyectos de inversión pública es baja, debido a limitaciones técnicas y administrativas. Mientras tanto, los distritos de tránsito o de influencia directa, que no reciben canon, cuentan con proyectos viables y urgentes para mitigar riesgos ambientales, mejorar la atención de salud o fortalecer la educación, pero carecen de financiamiento. Esta situación reproduce un círculo vicioso: territorios que no perciben canon no pueden mejorar su capacidad institucional, y su vulnerabilidad frente a los impactos de la industria se perpetúa. La propuesta legislativa se alinea con la noción de equidad horizontal del gasto público, al reconocer que las externalidades negativas deben ser internalizadas en el diseño del régimen fiscal.

Otro componente del problema radica en la infraestructura estratégica instalada fuera de las zonas productoras. El Oleoducto Norperuano, por ejemplo, recorre aproximadamente ochocientos kilómetros desde la cuenca del Marañón, en Loreto, hasta el terminal de Bayóvar, en Piura. A lo largo de ese trayecto, múltiples estaciones de bombeo, válvulas y puntos de vigilancia se ubican en distritos que no reciben participación alguna del canon. Cuando se producen fugas o derrames, estas jurisdicciones son las primeras en sufrir las consecuencias, debiendo movilizar recursos de emergencia, organizar brigadas de contención y atender la demanda de salud de las poblaciones afectadas. De modo similar, el gasoducto de Camisea atraviesa territorios andino-amazónicos antes de llegar a la costa, y sus estaciones de compresión generan impactos locales por ruido, emisiones y ocupación de tierras. A pesar de ello, el régimen de canon continúa asignando la mayor parte de los ingresos a los distritos productores del yacimiento, soslayando la contribución que las zonas de tránsito hacen a la viabilidad del proyecto y los riesgos que asumen en términos ambientales y sociales.

La falta de resarcimiento fiscal para los territorios de tránsito se convierte, asimismo, en un incentivo perverso que desalienta la cooperación intergubernamental. Las municipalidades productoras tienen pocos motivos para compartir información, coordinar inversiones o desarrollar estrategias conjuntas de mitigación ambiental con las jurisdicciones vecinas. La ausencia de una red de solidaridad fiscal complica la planificación de proyectos de infraestructura regional, como carreteras, puentes o sistemas de tratamiento de agua que podrían beneficiar a toda la cuenca. En contextos de recursos limitados, esta fragmentación institucional aumenta la probabilidad de conflictos sociales y retrasa la ejecución de obras esenciales. Diversos informes de la Defensoría del Pueblo han documentado que los conflictos socioambientales en la Amazonía vinculados a hidrocarburos se intensifican cuando las comunidades perciben una distribución inequitativa de los beneficios, especialmente en territorios que albergan infraestructura pero no pozos.

Las afectaciones ambientales, sociales y sanitarias que sufren los territorios amazónicos y de tránsito son múltiples y de larga duración. Los derrames de petróleo liberan hidrocarburos y metales pesados en cuerpos de agua que constituyen la fuente principal de abastecimiento para consumo humano, pesca y agricultura de subsistencia. El crudo se adhiere a los sedimentos y vegetación ribereña, afectando la reproducción de especies ictiológicas y contaminando la cadena alimenticia. En términos de salud pública, se han documentado incrementos en enfermedades dermatológicas, gastrointestinales y respiratorias, así como niveles elevados de plomo y mercurio en sangre, particularmente entre poblaciones indígenas que dependen del agua de los ríos. La respuesta estatal a estas emergencias suele ser reactiva y limitada, pues los gobiernos locales carecen de fondos para monitoreo ambiental, laboratorios de análisis o sistemas de alerta temprana. La ausencia de canon restringe su capacidad para implementar programas de vigilancia epidemiológica y para financiar la remediación de pasivos ambientales.

En el ámbito social, la percepción de injusticia distributiva alimenta la desconfianza hacia las autoridades y las empresas operadoras. Las comunidades afectadas observan que las riquezas extraídas de sus territorios se traducen en carreteras asfaltadas, hospitales y centros educativos en distritos productores lejanos, mientras ellas continúan careciendo de servicios básicos. Este sentimiento de exclusión se intensifica cuando los impactos negativos son visibles y cotidianos: ruido constante de estaciones de bombeo, polvo generado por camiones cisterna, restricciones de acceso a zonas tradicionales de pesca o caza, y presencia de personal foráneo que altera la dinámica cultural local. La fractura social se profundiza cuando los beneficios económicos no llegan en forma de empleos estables o contratos de servicios, sino a través de programas temporales que no modifican las condiciones estructurales de pobreza.

La dimensión sanitaria del problema merece una atención particular. Los centros de salud de primer nivel en territorios de tránsito suelen carecer de equipos para detectar intoxicaciones por hidrocarburos, y la capacitación del personal médico para manejar emergencias químicas es insuficiente. Los gobiernos locales sin canon se ven obligados a destinar parte de su presupuesto ordinario, ya de por sí limitado, a la atención de brotes de enfermedades vinculadas a la contaminación. Esta reasignación de recursos genera un costo de oportunidad, pues se dejan de financiar programas de nutrición infantil, vacunación o infraestructura de agua potable. El círculo se completa cuando la falta de servicios básicos y la persistencia de contaminación deterioran los indicadores de desarrollo humano, perpetuando la vulnerabilidad y la dependencia de transferencias condicionadas de nivel central.

La situación descrita también plantea interrogantes sobre la legitimidad de las reglas fiscales vigentes. El artículo 77 de la Constitución establece que los recursos del canon deben destinarse a las zonas donde se exploten los recursos naturales; sin embargo, la interpretación estrictamente geográfica ha quedado desfasada frente a la complejidad de las cadenas de suministro modernas. El principio constitucional de equidad, consagrado en el mismo texto, exige revisar los criterios de distribución cuando se evidencian inequidades flagrantes. El Tribunal Constitucional ha señalado en diversas sentencias que la justicia distributiva es un valor que orienta la política fiscal y que las leyes deben adaptarse para corregir distorsiones que vulneren la igualdad de oportunidades entre territorios. La propuesta de extender el canon a zonas de infraestructura, tránsito o afectación se sustenta en esta jurisprudencia, al reconocer que el perjuicio no se limita al punto de extracción y que la compensación debe reflejar la totalidad de los impactos.

En la dimensión económica, la exclusión de las jurisdicciones de tránsito del reparto del canon limita el potencial multiplicador de la renta petrolera y gasífera. Los estudios de impacto fiscal demuestran que las transferencias a gobiernos locales se traducen en mayor inversión en infraestructura básica, generación de empleo y dinamización del mercado local, siempre que existan capacidades de gestión. Al no recibir recursos, los distritos de tránsito pierden la oportunidad de mejorar sus carreteras secundarias, electrificación rural o conectividad digital, lo que a su vez encarece los costos de operación de las empresas y reduce la competitividad regional. La inequidad distributiva, por tanto, no solo es una cuestión de justicia social, sino también un obstáculo para la eficiencia económica y la integración de los mercados internos.

La ausencia de mecanismos de resarcimiento fiscal también afecta la gobernanza ambiental. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) impone multas a las empresas responsables de derrames, pero los montos recaudados ingresan al tesoro público y no necesariamente se reinvierten en las zonas afectadas. Sin un flujo permanente de recursos como el canon, los gobiernos locales carecen de presupuesto para financiar planes de ordenamiento territorial, sistemas de información geográfica o programas de reforestación que permitan restaurar los ecosistemas dañados. La falta de recursos dificulta la implementación de acuerdos de consulta previa y la participación efectiva de las comunidades en la vigilancia ambiental. En consecuencia, los procesos de licenciamiento y supervisión se vuelven menos transparentes y más conflictivos.

La problemática descrita se enmarca en una tensión más amplia entre centralismo fiscal y descentralización efectiva. La Ley de Canon pretendió fortalecer la autonomía financiera de las regiones productoras, pero en la práctica generó un mosaico de territorios con niveles muy dispares de ingresos propios. Los distritos amazónicos sin canon dependen casi por

completo de las transferencias del Fondo de Compensación Municipal, cuyo monto es insuficiente para cubrir las necesidades derivadas de la actividad extractiva. Esta dependencia limita su capacidad de planificación de largo plazo y los expone a la volatilidad de los ingresos nacionales. Extender el canon a estos territorios no implica crear un nuevo tributo ni aumentar la carga fiscal del sector, sino redistribuir con mayor justicia los flujos existentes, respetando el principio de neutralidad presupuestaria y sin afectar la sostenibilidad macrofiscal.

En términos de cohesión social, la falta de participación en los beneficios del canon erosiona el contrato social entre el Estado y las comunidades amazónicas. Los procesos de diálogo y consulta previa se ven contaminados por la percepción de que las promesas de desarrollo no se materializan. Cuando los líderes locales demandan proyectos de agua potable, electrificación o centros de salud, la respuesta suele ser que no existen fondos disponibles, a pesar de que la industria genera cuantiosos ingresos para el erario nacional. Esta desconexión alimenta la narrativa de explotación sin reciprocidad y debilita la gobernabilidad democrática en zonas donde el Estado tiene presencia limitada. Al reconocer la contribución y la vulnerabilidad de estos territorios, la extensión del canon se convierte en una medida de reconciliación que puede reducir la conflictividad y fortalecer la legitimidad de las instituciones.

El problema público se complejiza aún más con la transición energética global y la presión internacional para reducir la huella de carbono. Las inversiones en exploración y producción podrían disminuir en el mediano plazo, lo que implica que la ventana para capturar y redistribuir la renta petrolera y gasífera es limitada. Si el régimen de canon no se ajusta ahora, existe el riesgo de que los territorios de tránsito queden definitivamente excluidos de los beneficios, mientras continúan enfrentando los pasivos ambientales de una industria en declive. La propuesta legislativa se anticipa a este escenario al plantear una fórmula de distribución que incorpora criterios de infraestructura y afectación, garantizando que los flujos de recursos contribuyan a la diversificación productiva y la resiliencia de las economías locales.

En síntesis, la identificación del problema público revela una brecha multidimensional: fiscal, ambiental, social y de gobernanza. Los territorios amazónicos y de tránsito soportan infraestructura esencial para la cadena de valor de los hidrocarburos y padecen impactos directos en su calidad de vida, pero el diseño vigente del canon los excluye de la compensación económica. Esta situación genera inequidad territorial, limita la capacidad institucional de los gobiernos locales, agrava los riesgos ambientales y alimenta la conflictividad social. La extensión del canon petrolero y gasífero a estas jurisdicciones no solo corrige una injusticia histórica, sino que refuerza los

principios constitucionales de equidad y solidaridad, mejora la eficiencia del gasto público y contribuye a la sostenibilidad del desarrollo en la Amazonía y otras regiones vinculadas a la explotación de hidrocarburos.

2. Necesidad, viabilidad y oportunidad de la iniciativa

La urgencia de la iniciativa se fundamenta, en primer término, en la magnitud de las brechas de infraestructura y servicios que persisten en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera. En los distritos atravesados por oleoductos y gasoductos, o que albergan estaciones de bombeo y plantas de procesamiento, las carencias en redes de agua potable, saneamiento básico, electrificación rural y conectividad vial limitan el acceso de la población a derechos fundamentales y frenan el desarrollo productivo. Informes recientes del Instituto Nacional de Estadística e Informática muestran que la tasa de acceso a agua por red pública en varios distritos amazónicos vinculados al Oleoducto Norperuano no supera el cuarenta por ciento, mientras que la cobertura de energía eléctrica domiciliar se sitúa por debajo del cincuenta y cinco por ciento. Estas cifras contrastan con los elevados ingresos por canon que reciben algunos distritos productores de la costa, donde los indicadores de pobreza multidimensional han disminuido de manera significativa en la última década gracias a la inversión pública financiada con renta petrolera. El desequilibrio evidencia que el diseño actual del canon, al no reconocer la cadena logística y los impactos fuera del yacimiento, perpetúa una desigualdad territorial que el Estado tiene el deber constitucional de corregir.

La necesidad se vuelve más apremiante cuando se consideran los costos ambientales y sanitarios que afrontan estas jurisdicciones. Los derrames de crudo en los ríos Marañón, Corrientes y Tigre han afectado la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas y han generado episodios de emergencia sanitaria que los gobiernos locales, sin canon, no han podido atender con celeridad. La Organización Panamericana de la Salud ha señalado que la exposición crónica a hidrocarburos en agua y suelo incrementa la prevalencia de enfermedades gastrointestinales y dermatológicas, además de afectar el desarrollo cognitivo infantil. La falta de recursos para sistemas de monitoreo, laboratorios de análisis y campañas de salud pública refuerza la urgencia de proveer un flujo permanente de financiamiento que permita acciones preventivas y correctivas. Así, la medida no solo atiende una brecha de infraestructura, sino que constituye una intervención de salud pública que puede salvar vidas y mejorar la calidad de vida de poblaciones históricamente relegadas.

En cuanto a la viabilidad jurídica, la propuesta se sustenta en las competencias que la Constitución otorga al Congreso para legislar en materia de recursos naturales y régimen fiscal. El artículo 104 reconoce la facultad de crear, modificar y derogar leyes, mientras que el artículo 77 establece el principio de que los ingresos y gastos del Estado se regulan por ley. Al

modificar la Ley 27506 sin alterar la naturaleza tributaria del canon ni crear nuevos gravámenes, la iniciativa respeta el principio de reserva de ley en materia tributaria y evita conflictos con el artículo 74, que exige que cualquier creación o modificación de tributos preserve los principios de legalidad y capacidad contributiva. La propuesta es coherente con el artículo 66, que declara que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado ejerce su soberanía en su aprovechamiento, lo que incluye la potestad de determinar cómo se redistribuye la renta derivada de su explotación. Asimismo, el artículo 192 reconoce la autonomía económica de los gobiernos regionales y locales, lo que legitima que el legislador establezca mecanismos de transferencia que fortalezcan esa autonomía en condiciones de equidad.

La viabilidad jurídica se refuerza con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha señalado en varias sentencias la necesidad de que el régimen de canon evolucione para reflejar los principios de justicia distributiva y solidaridad interterritorial. El Tribunal Constitucional, por ejemplo, se enfatizó que la descentralización fiscal no debe reproducir desigualdades, sino corregirlas, y que el legislador cuenta con un margen de configuración amplio para diseñar mecanismos de redistribución siempre que respete los derechos adquiridos y la sostenibilidad fiscal. La iniciativa propone precisamente una redistribución que mantiene incólume el porcentaje global asignado al canon, preservando los derechos de las circunscripciones productoras, pero creando un fondo de redistribución que se nutrirá de los porcentajes que la ley ya reserva a los gobiernos regionales. Con ello se evita cualquier afectación a los principios de intangibilidad de las participaciones municipales y se mantiene la coherencia con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, la cual permite ajustes en la asignación interna de los ingresos siempre que no comprometan la sostenibilidad macrofiscal.

Desde la perspectiva técnica, la viabilidad se sustenta en la existencia de información georreferenciada sobre infraestructura petrolera y gasífera, así como en bases de datos de incidentes ambientales y registros sanitarios. Entidades como Perúpetro, OEFA y el Ministerio de Energía y Minas cuentan con sistemas de información que permiten identificar con precisión los tramos de ductos, las estaciones de bombeo y las plantas de procesamiento, así como los distritos afectados por derrames y emisiones. El proyecto de ley prevé que el reglamento establezca un procedimiento claro, basado en indicadores objetivos, para la identificación de las nuevas jurisdicciones beneficiarias. El uso de tecnologías de información geográfica y la integración de bases de datos ambientales y sanitarias reducen el margen de discrecionalidad y facilitan la verificación por parte de la Contraloría General de la República. Además, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ofrece un marco metodológico consolidado para que los gobiernos locales formulen proyectos financiados con el canon, lo que

asegura que los recursos adicionales se canalicen hacia inversiones de alto impacto y se minimice el riesgo de subejecución.

La oportunidad política de la iniciativa se inscribe en un contexto de transición energética global y de creciente presión social por un reparto más justo de la renta extractiva. El Perú ha suscrito compromisos de reducción de emisiones y está implementando políticas para diversificar su matriz energética, pero el sector hidrocarburos seguirá generando ingresos relevantes durante la próxima década. Aprovechar esa ventana para redistribuir la renta de manera más equitativa es una decisión estratégica que refuerza la legitimidad de la industria y del Estado en la Amazonía. En el plano nacional, la agenda de descentralización fiscal se ha reactivado tras la pandemia de COVID-19, que evidenció las limitaciones de los gobiernos subnacionales para atender emergencias sanitarias y económicas. La extensión del canon se alinea con las prioridades del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, que destaca la necesidad de reducir brechas territoriales y fortalecer la gobernanza descentralizada.

En el ámbito macrofiscal, la oportunidad se confirma por la relativa estabilidad de los precios internacionales del petróleo y el gas, que han permitido una recuperación de la recaudación por regalías y canon en los últimos ejercicios fiscales. El Ministerio de Economía y Finanzas ha proyectado que, bajo supuestos conservadores de precio y producción, los ingresos por canon petrolero y gasífero se mantendrán en un rango que permite la redistribución propuesta sin comprometer los compromisos presupuestarios existentes. La medida es, además, neutral desde el punto de vista de la regla fiscal, porque no incrementa el gasto público total ni introduce nuevas obligaciones tributarias; simplemente ajusta la distribución interna de un flujo existente. En un escenario de consolidación fiscal, esta neutralidad es clave para evitar tensiones con los objetivos de déficit y deuda pública.

La coyuntura social también hace propicia la aprobación de la iniciativa. Los conflictos socioambientales vinculados a la industria de hidrocarburos han mostrado una tendencia al alza, según los reportes de la Defensoría del Pueblo. La falta de participación de las comunidades en los beneficios económicos es uno de los factores recurrentes en la escalada de protestas y bloqueos. Al ampliar el canon, el Congreso envía una señal de reconocimiento a las demandas de justicia distributiva y fortalece el diálogo entre el Estado, las empresas y las poblaciones locales. Este gesto legislativo puede contribuir a desactivar tensiones, facilitar la continuidad operativa de los proyectos y mejorar la percepción de la inversión privada, lo que resulta especialmente valioso en un contexto de competencia internacional por capitales para exploración y desarrollo de nuevos yacimientos.

La oportunidad económica se refuerza con la posibilidad de que los recursos redistribuidos activen multiplicadores locales de corto plazo. Estudios del

Banco Central de Reserva del Perú han estimado que cada sol invertido en infraestructura básica genera un efecto multiplicador superior a uno coma cinco en el producto regional, debido a la demanda de insumos locales y la creación de empleo. Al destinar parte del canon ampliado a obras de saneamiento, electrificación y conectividad digital, se puede dinamizar la economía de distritos amazónicos con altas tasas de subempleo y escaso acceso a mercados. Este impulso contracíclico es particularmente oportuno en un periodo de desaceleración de la inversión pública nacional y de incertidumbre en los mercados internacionales.

Desde la perspectiva de legitimidad democrática, la oportunidad de la iniciativa se vincula con la proximidad de hitos electorales y con la necesidad de que el Congreso muestre capacidad de respuesta a problemas estructurales. La aprobación de una reforma al régimen de canon que beneficie a territorios históricamente postergados puede fortalecer la imagen del Poder Legislativo como actor comprometido con la equidad territorial y con la agenda de descentralización. Además, la medida refuerza la gobernanza multinivel al exigir la participación de los gobiernos regionales en la identificación de beneficiarios y en la supervisión de la ejecución de los recursos, lo que contribuye a consolidar la cooperación intergubernamental.

En síntesis, la iniciativa es necesaria porque enfrenta brechas críticas de infraestructura y servicios en territorios que soportan la carga ambiental y social de la industria hidrocarburífera sin recibir compensación. Es jurídicamente viable porque se enmarca en las competencias del Congreso, respeta la Constitución y se apoya en una jurisprudencia que avala la redistribución equitativa de la renta natural. Es técnicamente viable porque existen datos y capacidades institucionales para identificar a los beneficiarios y gestionar los recursos con eficiencia. Finalmente, es oportuna porque coincide con un contexto macrofiscal favorable, con la urgencia de fortalecer la legitimidad social de la industria en un escenario de transición energética y con la prioridad política de cerrar brechas territoriales. La convergencia de estos factores configura un momento propicio para que el Congreso adopte una decisión que corrija una injusticia histórica, mejore la cohesión social y sienta las bases de un desarrollo sostenible e inclusivo en la Amazonía y en todas las jurisdicciones vinculadas a la explotación de hidrocarburos.

3. Implementación y reglamentación

La implementación y la reglamentación de la ley que extiende el canon petrolero y gasífero a territorios amazónicos y a otras jurisdicciones con infraestructura, tránsito o afectación directa vinculadas a la explotación exige un diseño institucional que combine rigor técnico, coordinación intergubernamental y plazos perentorios que garanticen la entrada en vigencia efectiva de los beneficios. El propósito fundamental del reglamento es traducir el mandato legal en un procedimiento operativo que permita

identificar de manera objetiva y verificable a las nuevas circunscripciones beneficiarias, fijar las responsabilidades de las entidades públicas involucradas y establecer un cronograma que asegure la adopción de medidas concretas dentro de los ciento veinte días calendario previstos por la disposición complementaria final. Este marco reglamentario debe respetar los principios de transparencia, predictibilidad y participación, a fin de generar confianza entre los actores públicos y privados y de evitar controversias que puedan entorpecer la redistribución de los recursos del canon.

El primer elemento central de la reglamentación es el procedimiento técnico para la delimitación de zonas de infraestructura, tránsito o afectación. La delimitación debe basarse en información georreferenciada de alta resolución que permita trazar con precisión los tramos de ductos, las áreas de influencia de estaciones de bombeo, las plantas de procesamiento y los perímetros de afectación ambiental o sanitaria. Para ello, el reglamento establecerá que el Ministerio de Energía y Minas integre la base de datos de Hidrocarburos con los registros de Perúpetro, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Instituto Geográfico Nacional. Esta integración de fuentes permitirá generar capas de información sobre infraestructura y eventos ambientales que se superpondrán a la cartografía distrital oficial. El uso de herramientas de sistemas de información geográfica asegurará que la delimitación responda a criterios técnicos reproducibles y auditables. El reglamento precisará que la delimitación se realizará siguiendo un enfoque de cuencas y corredores logísticos, de modo que se capturen las externalidades que trascienden los límites político-administrativos. Se incluirán criterios de distancia, intensidad de flujo y recurrencia de incidentes para ponderar la relevancia de cada infraestructura en la determinación del beneficio del canon. En el caso de afectaciones ambientales o sanitarias, el procedimiento incorporará indicadores de vulnerabilidad ecológica, densidad poblacional y prevalencia de enfermedades relacionadas con la exposición a hidrocarburos, con base en datos del Ministerio de Salud y de estudios epidemiológicos reconocidos. De esta forma, la identificación de beneficiarios será un proceso eminentemente técnico, respaldado por evidencia y sometido a verificación pública.

Una vez definidos los parámetros de delimitación, el reglamento asignará roles y competencias específicas a las entidades responsables. El Ministerio de Economía y Finanzas actuará como ente rector del proceso, dado que la redistribución del canon impacta la estructura de transferencias intergubernamentales. Este ministerio será responsable de emitir las resoluciones que incorporen a las nuevas circunscripciones en el padrón de beneficiarios y de ajustar los coeficientes de distribución en el Sistema Integrado de Administración Financiera. El Ministerio de Energía y Minas, por su parte, liderará la fase técnica de identificación de infraestructura y zonas de afectación, apoyado por Perúpetro en la provisión de datos de producción,

transporte y almacenamiento. Perúpetro aportará información contractual y operativa sobre los lotes de hidrocarburos, los volúmenes transportados y los puntos de entrega, lo que permitirá estimar el peso relativo de cada infraestructura en la cadena de valor. Los gobiernos regionales participarán emitiendo opinión técnica vinculante sobre la delimitación propuesta dentro de sus jurisdicciones, garantizando que el proceso incorpore el conocimiento territorial y que se respeten los planes de desarrollo regional concertados. Los gobiernos locales, por su parte, proveerán información sobre proyectos de inversión en cartera y sobre la capacidad de absorción de recursos, de modo que el ajuste de la distribución se alinee con la ejecución efectiva del gasto. La Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo ejercerán funciones de supervisión y veeduría, velando por la transparencia y la correcta aplicación de los criterios técnicos.

La articulación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas será clave para asegurar la coherencia entre la delimitación técnica y la asignación presupuestal. Para ello, el reglamento establecerá la creación de un comité intersectorial con rango de comisión multisectorial de naturaleza temporal, presidido por el Ministerio de Economía y Finanzas e integrado por representantes del Ministerio de Energía y Minas, Perúpetro, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros. Este comité se reunirá de manera quincenal durante los ciento veinte días de plazo reglamentario y tendrá como función principal validar la metodología de delimitación, revisar los mapas preliminares y aprobar la propuesta final de incorporación de distritos. Sus decisiones se adoptarán por consenso y se documentarán en actas que se publicarán en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, junto con los insumos técnicos que las sustentan.

El reglamento contemplará un cronograma detallado que se estructurará en tres etapas secuenciales. La primera etapa, de diagnóstico y recopilación de información, abarcará los primeros treinta días calendario. Durante este período, el Ministerio de Energía y Minas y Perúpetro consolidarán la base de datos de infraestructura y eventos ambientales, mientras que el Ministerio de Salud y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental proveerán los registros de afectaciones sanitarias y pasivos ambientales. Paralelamente, el Ministerio de Economía y Finanzas recopilará la información presupuestal de las municipalidades potencialmente beneficiarias y elaborará proyecciones de distribución del canon. La segunda etapa, de procesamiento y análisis, se extenderá del día treinta y uno al día noventa. En esta fase, el comité intersectorial aplicará la metodología de delimitación, generará los mapas de zonas de infraestructura, tránsito y afectación, y calculará los coeficientes de participación para cada circunscripción. Se abrirá un período de observaciones públicas de veinte días, durante el cual los gobiernos

regionales, las municipalidades y la sociedad civil podrán presentar comentarios que serán analizados por el comité. La tercera etapa, de aprobación y publicación, abarcará del día noventa y uno al ciento veinte. En este lapso, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá la resolución que incorpora a las nuevas jurisdicciones en el padrón de beneficiarios y publicará los coeficientes de distribución revisados. Simultáneamente, el Ministerio de Energía y Minas publicará los mapas oficiales y la ficha metodológica que explica los criterios aplicados. Una vez concluido este proceso, las transferencias del canon ampliado se harán efectivas en el siguiente trimestre fiscal.

El reglamento establecerá mecanismos de actualización periódica de la delimitación, reconociendo que la infraestructura hidrocarburífera y los patrones de afectación pueden variar con el tiempo. Se dispondrá que el comité intersectorial se active anualmente para revisar los datos de producción, transporte y eventos ambientales y determinar si es necesario ajustar el padrón de beneficiarios. Asimismo, se incorporará un procedimiento abreviado para la inclusión de nuevas circunscripciones cuando se construyan infraestructuras significativas o se registren incidentes ambientales de gran magnitud que afecten territorios previamente excluidos. Este procedimiento abreviado deberá completarse en un plazo máximo de sesenta días y seguirá los mismos principios de transparencia y participación que el proceso ordinario.

En materia de transparencia, el reglamento obligará a las entidades responsables a publicar en formatos de datos abiertos los mapas, los indicadores utilizados y los montos transferidos a cada jurisdicción. Se creará un tablero de control en línea, alojado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas, que mostrará en tiempo real la ejecución de los recursos del canon ampliado y los avances de los proyectos financiados. Este tablero se integrará con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de manera que la ciudadanía pueda rastrear el ciclo completo del gasto, desde la transferencia hasta la puesta en operación de las obras. La Contraloría General de la República contará con acceso directo a la plataforma para ejercer control concurrente y emitir alertas tempranas sobre riesgos de subejecución o desviaciones presupuestales. De igual forma, la Defensoría del Pueblo podrá canalizar quejas y reclamos de las comunidades afectadas, reforzando los mecanismos de rendición de cuentas.

El reglamento también abordará la coordinación con los mecanismos de consulta previa establecidos por la Ley 29785 y su reglamento. Cuando la delimitación incluya territorios habitados por pueblos indígenas u originarios, el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Viceministerio de Interculturalidad, deberá asegurar que se respete el derecho a la participación y se informe adecuadamente sobre el alcance de los beneficios

del canon. Si bien la medida es redistributiva y no implica nuevas actividades extractivas, la inclusión de comunidades indígenas como beneficiarias puede requerir procesos de información y diálogo que garanticen la comprensión de los impactos positivos y la adecuada planificación de los proyectos financiados. El reglamento, por tanto, dispondrá protocolos de comunicación intercultural, materiales informativos en lenguas originarias y la participación de facilitadores locales para asegurar la efectividad de la medida.

El componente de fortalecimiento de capacidades será otro eje de la reglamentación. Se establecerá que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Descentralización y Modernización de la Gestión Pública, diseñe un programa de asistencia técnica dirigido a las municipalidades incorporadas. Este programa abarcará capacitación en formulación de proyectos, gestión de riesgos ambientales, contrataciones públicas y transparencia. El reglamento fijará que hasta el dos por ciento de los recursos del fondo de redistribución se destinen a financiar estas actividades, las cuales se ejecutarán mediante convenios de desempeño que incluyan metas e indicadores de resultado. La participación de los gobiernos regionales será esencial para articular la asistencia técnica con los planes de desarrollo regional concertados y para promover sinergias entre municipalidades vecinas que compartan desafíos similares.

En cuanto a la articulación con la planificación territorial, el reglamento señalará que las municipalidades beneficiarias deberán actualizar sus planes de desarrollo concertado y sus planes de acondicionamiento territorial en un plazo de doce meses, incorporando los recursos adicionales del canon y alineándolos con objetivos de adaptación al cambio climático, conservación de ecosistemas y diversificación productiva. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico brindará lineamientos metodológicos y validará la coherencia de los planes, asegurando que las inversiones financiadas con el canon ampliado contribuyan a metas de mediano y largo plazo. Este requisito busca evitar la fragmentación de la inversión pública y garantizar que los recursos se orienten a proyectos de impacto sostenible.

El reglamento contemplará además disposiciones sobre la gestión de riesgos ambientales y la remediación de pasivos. Se exigirá que las municipalidades beneficiarias destinen un porcentaje mínimo de los recursos del canon ampliado a la implementación de planes de contingencia, sistemas de monitoreo de la calidad del agua y programas de remediación ambiental, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, desarrollará protocolos de vigilancia epidemiológica en zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera, financiados con los recursos adicionales. El reglamento definirá indicadores de desempeño para evaluar la reducción de la incidencia de enfermedades

relacionadas con la contaminación y la mejora en la calidad de los servicios de salud.

La dimensión de género y pueblos indígenas será transversal en la reglamentación. Se requerirá que los proyectos financiados con el canon ampliado incluyan indicadores desagregados y acciones afirmativas para promover la participación de mujeres y poblaciones indígenas en la formulación, ejecución y supervisión de las inversiones. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá lineamientos para incorporar enfoques de igualdad y prevención de violencia de género en los proyectos de infraestructura y servicios públicos. Asimismo, se promoverá la contratación de mano de obra local y la provisión de bienes y servicios a través de proveedores locales, con el fin de maximizar el efecto multiplicador de la inversión.

El reglamento abordará la coordinación con el sector privado, estableciendo mecanismos de intercambio de información entre las empresas operadoras y las entidades públicas sobre planes de mantenimiento, expansión de infraestructura y contingencias ambientales. Las empresas deberán reportar al Ministerio de Energía y Minas cualquier modificación significativa en la infraestructura que pueda alterar la delimitación de zonas beneficiarias. Este reporte permitirá actualizar los mapas y garantizar que la redistribución del canon refleje la realidad operativa del sector. Asimismo, se promoverá la firma de acuerdos de cooperación para el financiamiento conjunto de proyectos de desarrollo local, alineando los recursos del canon con los programas de responsabilidad social empresarial.

La reglamentación incorporará un sistema de evaluación ex post. El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Contraloría General de la República y el Congreso de la República, elaborará un informe que analizará la efectividad de la redistribución, la ejecución de los recursos y el impacto en la reducción de brechas de infraestructura y servicios. La existencia de un mecanismo de evaluación periódico garantiza la adaptabilidad de la norma y su alineación con la evolución de la industria y las necesidades territoriales.

Por último, el reglamento deberá asegurar que la redistribución del canon no comprometa las metas de déficit y deuda pública. El Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Marco Macroeconómico Multianual una sección específica sobre el impacto de la redistribución del canon, de modo que se mantenga la coherencia entre la política fiscal y la política de descentralización. Con la aprobación del reglamento en los ciento veinte días establecidos, el Estado peruano dará un paso decisivo hacia un régimen de canon más inclusivo, transparente y orientado a la sostenibilidad, sentando las bases para que la renta petrolera y gasífera se convierta en un motor de desarrollo equitativo y ambientalmente responsable en la Amazonía y en todas las jurisdicciones vinculadas a la cadena de valor de los hidrocarburos.

4. Beneficios esperados y contribución de la propuesta a la equidad territorial y al desarrollo sostenible de la Amazonía y jurisdicciones vinculadas

La propuesta de extender el canon petrolero y gasífero a territorios amazónicos y a otras jurisdicciones con infraestructura, tránsito o afectación directa asociadas a la explotación de hidrocarburos constituye una reforma normativa que responde a un imperativo de justicia distributiva, a la necesidad de fortalecer la gobernanza descentralizada y a la urgencia de cerrar brechas de desarrollo en las regiones más vulnerables del país. A lo largo de la exposición de motivos se ha demostrado que el régimen vigente, centrado exclusivamente en la localización del pozo o yacimiento, ha generado profundas asimetrías territoriales: mientras algunas circunscripciones productoras han logrado financiar infraestructura básica, servicios de salud y educación con los recursos del canon, otras que soportan la carga ambiental y social de la industria han quedado relegadas a un segundo plano, sin acceso a los beneficios fiscales que les corresponderían en equidad. Este desequilibrio ha derivado en conflictos socioambientales, ha debilitado la legitimidad de las instituciones y ha perpetuado un patrón de desarrollo extractivo que reproduce la desigualdad. La reforma propuesta corrige esa distorsión al reconocer la complejidad logística de la cadena de valor de los hidrocarburos y al establecer que la compensación económica debe abarcar también a los territorios que alojan infraestructura estratégica o que sufren impactos directos derivados de la actividad.

Uno de los beneficios más significativos de la iniciativa radica en la reducción de las brechas de infraestructura y servicios básicos en la Amazonía y en los corredores de transporte de hidrocarburos. La redistribución de recursos prevista permitirá que municipalidades que hoy no perciben canon puedan financiar proyectos de agua potable, saneamiento, electrificación rural y conectividad vial, con lo cual se mejorará la calidad de vida de miles de ciudadanos que, pese a convivir con oleoductos, plantas de bombeo o estaciones de compresión, no han visto reflejada la riqueza del subsuelo en su entorno cotidiano. Este flujo adicional de recursos tendrá un efecto multiplicador en la economía local, generará empleo y dinamizará los mercados regionales, al tiempo que fortalecerá la capacidad institucional de los gobiernos subnacionales para planificar y ejecutar inversiones. La evidencia internacional demuestra que la asignación de renta extractiva a proyectos de infraestructura básica puede acelerar la reducción de la pobreza multidimensional y mejorar indicadores de desarrollo humano, siempre que vaya acompañada de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas como los contemplados en el reglamento de la ley.

En el plano ambiental, la reforma introduce un incentivo potente para la prevención y la remediación de impactos. Al destinar parte del canon

ampliado a programas de monitoreo de la calidad del agua, gestión de riesgos y recuperación de ecosistemas, se fortalece la capacidad de respuesta de las autoridades locales ante derrames y contingencias. Esto es particularmente relevante en la Amazonía, donde la biodiversidad es un activo estratégico no solo para las comunidades que dependen de los servicios ecosistémicos, sino también para la lucha global contra el cambio climático. La disponibilidad de recursos permanentes permitirá implementar planes de reforestación, restauración de cuencas y adaptación climática que hasta ahora han estado limitados por la escasez de financiamiento. Al mismo tiempo, la participación de las comunidades indígenas en la vigilancia ambiental, respaldada por los recursos del canon, contribuirá a una gestión más inclusiva y culturalmente pertinente de los territorios, reforzando los derechos colectivos y la autodeterminación de los pueblos originarios.

Desde la perspectiva jurídica, la propuesta se inserta con coherencia en el marco constitucional y legal peruano. Respeto el principio de legalidad tributaria al no crear nuevos impuestos ni modificar la naturaleza del canon como participación en la renta de los recursos naturales, y se alinea con el artículo 66 de la Constitución, que reconoce la soberanía del Estado sobre los recursos naturales y la potestad de definir las condiciones de su aprovechamiento. La iniciativa también es congruente con los artículos 77 y 192, que orientan la distribución de ingresos y la autonomía económica de los gobiernos regionales y locales, al establecer un mecanismo de redistribución que preserva los derechos adquiridos por las circunscripciones productoras y garantiza la sostenibilidad macrofiscal. Asimismo, la reforma dialoga con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha enfatizado la necesidad de adaptar la legislación a los principios de justicia distributiva y equidad territorial. Al incorporar criterios técnicos para la identificación de beneficiarios, la ley blindo el proceso contra la arbitrariedad y proporciona una base sólida para la defensa de su constitucionalidad.

En términos de gobernanza, la iniciativa fortalece la cooperación intergubernamental y promueve la articulación de políticas públicas entre el nivel nacional y los subnacionales. La creación de un comité intersectorial encargado de la delimitación de zonas beneficiarias y la participación vinculante de los gobiernos regionales en la validación técnica aseguran que las decisiones se adopten con conocimiento territorial y visión de largo plazo. Esta coordinación se complementa con mecanismos de asistencia técnica y programas de fortalecimiento de capacidades que permitirán a las municipalidades mejorar su gestión financiera y administrativa, reduciendo los riesgos de subejecución y malversación. Al exigir la actualización de los planes de desarrollo concertado y la alineación con objetivos de adaptación climática y diversificación productiva, la reforma contribuye a una planificación territorial más coherente y orientada a la sostenibilidad.

La contribución de la propuesta a la equidad territorial se refleja no solo en la redistribución de recursos, sino también en la construcción de un nuevo pacto social entre el Estado y las comunidades afectadas por la actividad extractiva. Al reconocer su derecho a participar en los beneficios económicos, el Congreso responde a una demanda histórica de justicia y legitimidad. Este reconocimiento puede disminuir la conflictividad socioambiental, facilitar el diálogo entre empresas y comunidades y mejorar el clima de inversión, pues las compañías operadoras se beneficiarán de un entorno más estable y de una mayor aceptación social de sus proyectos. En la medida en que los territorios de infraestructura y tránsito se conviertan en actores con recursos y capacidad de negociación, el equilibrio de poder en la gobernanza de los hidrocarburos se tornará más equitativo, lo que favorecerá procesos de toma de decisiones más inclusivos y transparentes.

Otro beneficio relevante se relaciona con la eficiencia del gasto público. La incorporación de indicadores de capacidad de gestión y la obligación de destinar un porcentaje del canon ampliado a asistencia técnica y monitoreo ambiental introducen incentivos para la buena administración de los recursos. La transparencia, garantizada por la publicación de datos en formato abierto y por el control concurrente de la Contraloría, reducirá la posibilidad de corrupción y permitirá a la ciudadanía ejercer vigilancia activa sobre el uso de los fondos. La experiencia internacional muestra que la combinación de transferencias condicionadas, asistencia técnica y control social es efectiva para mejorar la calidad del gasto y para asegurar que la inversión pública se traduzca en bienes y servicios que respondan a las necesidades reales de la población.

La coherencia normativa de la reforma también se evidencia en que la redistribución propuesta es neutral desde el punto de vista de las cuentas públicas y no compromete las metas de déficit ni de deuda. Al mantener constante el porcentaje global del canon y reasignar internamente los flujos, se respeta el marco macrofiscal y se evita la creación de presiones adicionales sobre el presupuesto nacional. Además, la reforma es compatible con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que ofrece el instrumento metodológico para que los gobiernos locales formulen proyectos de alta rentabilidad social. De este modo, la ley se integra de manera armónica en la arquitectura institucional existente, evitando solapamientos y redundancias normativas.

La propuesta contribuye, asimismo, a la transición energética y a la agenda de sostenibilidad. Al destinar parte de los recursos a proyectos de energías renovables, eficiencia energética y desarrollo de capacidades para la diversificación productiva, se sientan las bases para que los territorios dependientes de la renta extractiva puedan adaptarse a un futuro en el que la demanda global de combustibles fósiles podría disminuir. La inversión en

educación, investigación y tecnología, financiada con el canon ampliado, facilitará la formación de capital humano y la creación de cadenas de valor que no dependan exclusivamente de la extracción de recursos no renovables. De esta manera, la reforma no solo resuelve una inequidad presente, sino que también prepara a las regiones para enfrentar los desafíos de un mundo en transición hacia economías de bajo carbono.

La dimensión social de los beneficios esperados se plasma en la mejora de los indicadores de salud, educación y cohesión comunitaria. Los recursos adicionales permitirán financiar centros de salud con equipamiento adecuado para la detección y tratamiento de enfermedades relacionadas con la exposición a hidrocarburos, así como programas de nutrición y saneamiento que tendrán un impacto directo en la reducción de la morbilidad infantil. En educación, la construcción y equipamiento de escuelas, junto con la implementación de programas de becas y capacitación docente, contribuirán a elevar el rendimiento académico y las oportunidades de inserción laboral de los jóvenes. Estas mejoras en capital humano y salud pública generarán efectos positivos a largo plazo en la productividad y en la reducción de la pobreza, creando un círculo virtuoso de desarrollo inclusivo.

La reforma, además, refuerza la protección de los derechos de los pueblos indígenas al reconocer su participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales de sus territorios ancestrales. Al establecer protocolos de comunicación intercultural y al promover la participación de representantes indígenas en los comités de vigilancia y en la formulación de proyectos, la ley se alinea con los estándares internacionales de consulta y consentimiento libre, previo e informado. Este enfoque fortalece la autonomía de las comunidades y promueve modelos de desarrollo endógeno que respetan su cosmovisión y su relación con el entorno. La inclusión de un enfoque de género y de poblaciones vulnerables también asegura que las inversiones financiadas con el canon ampliado contribuyan a reducir las desigualdades internas y a empoderar a las mujeres como agentes de cambio en sus comunidades.

En el ámbito económico nacional, la redistribución del canon puede contribuir a una integración más equilibrada de los mercados internos. Al mejorar la infraestructura de transporte y comunicación en la Amazonía, se facilita el acceso de los productores locales a los mercados regionales y nacionales, lo que puede diversificar la base productiva y reducir la dependencia de los hidrocarburos. La inversión en cadenas de valor agroforestales, turismo sostenible y bioeconomía, financiada con los recursos del canon, puede generar nuevos empleos y fuentes de ingreso, al tiempo que preserva la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. De esta manera, la reforma se convierte en un catalizador para la transformación productiva y la resiliencia económica de las regiones amazónicas.

La coherencia de la propuesta con la política pública se refuerza al articularse con los objetivos del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible y de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático. Al alinear la redistribución del canon con metas de largo plazo, la ley asegura que los recursos se utilicen de manera estratégica y contribuyan a la consecución de los compromisos internacionales del Perú en materia de desarrollo sostenible y reducción de emisiones. Asimismo, la reforma complementa los esfuerzos de descentralización fiscal al otorgar a los gobiernos locales una fuente de financiamiento estable y predecible, lo que les permitirá planificar proyectos multianuales y reducir su dependencia de transferencias discrecionales del gobierno central.

Un beneficio adicional radica en el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas. La obligación de publicar en línea la información sobre la identificación de beneficiarios, los montos transferidos y el avance de los proyectos financiados crea un ecosistema de datos abiertos que empodera a la ciudadanía y a los medios de comunicación para ejercer control social. La participación de la Contraloría General de la República y de la Defensoría del Pueblo en la supervisión del proceso añade una capa de garantía institucional que puede prevenir la captura de los recursos por intereses particulares y fomentar una cultura de integridad en la gestión pública. Esta transparencia no solo beneficia a los territorios receptores del canon, sino que también envía una señal positiva a los inversionistas y a la comunidad internacional sobre el compromiso del Perú con la buena gobernanza de la renta extractiva.

La reforma aporta, finalmente, a la cohesión nacional al promover un sentido de solidaridad entre las regiones productoras y las regiones de tránsito o afectación. Al reconocer que la riqueza del subsuelo es patrimonio de toda la Nación y que sus beneficios deben distribuirse de manera justa, se fortalece el contrato social y se reduce la percepción de abandono que ha alimentado tensiones y conflictos en la Amazonía. Esta visión de desarrollo compartido es esencial para consolidar un Estado unitario pero descentralizado, capaz de atender la diversidad geográfica, cultural y económica del país.

En conclusión, la extensión del canon petrolero y gasífero a territorios amazónicos y a otras jurisdicciones con infraestructura, tránsito o afectación directa representa una reforma integral que aborda simultáneamente la equidad territorial, la sostenibilidad ambiental, la eficiencia del gasto público y la legitimidad social de la industria de hidrocarburos. La iniciativa se sustenta en un diagnóstico riguroso de las brechas existentes, se enmarca en la Constitución y la jurisprudencia nacional, y se implementa mediante un procedimiento técnico transparente y participativo. Los beneficios esperados incluyen la reducción de la pobreza multidimensional, la mejora de la infraestructura básica, el fortalecimiento de la gobernanza descentralizada y la creación de condiciones para una transición energética justa. Al aprobar

esta ley, el Congreso de la República no solo corrige una injusticia histórica, sino que sienta las bases de un modelo de desarrollo más inclusivo, resiliente y coherente con los desafíos ambientales y sociales del siglo veintiuno.

II. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La entrada en vigencia de la "Ley que extiende el canon petrolero y gasífero a territorios amazónicos y otras jurisdicciones con infraestructura, tránsito o afectación directa asociadas a la explotación" producirá efectos concretos sobre el ordenamiento jurídico nacional, principalmente en materia de finanzas públicas, descentralización fiscal y gestión ambiental. El impacto normativo se concentra en la modificación de la Ley 27506, Ley de Canon, cuyos artículos 2, 5 y 10 constituyen el núcleo regulatorio de la distribución de la renta derivada de los hidrocarburos. Al introducir la categoría de zonas de infraestructura, tránsito o afectación, la nueva norma redefine el ámbito subjetivo de los beneficiarios, sin alterar la naturaleza jurídica del canon ni la base imponible sobre la que se calcula. De esta manera, se preserva la estructura fundamental de la Ley 27506 y se evita la generación de vacíos o contradicciones sistémicas con los tributos existentes, cumpliéndose el principio de armonía legislativa establecido en el artículo 109 de la Constitución.

El proyecto no crea obligaciones tributarias adicionales ni modifica las tasas vigentes; en consecuencia, no requiere la derogación ni la modificación de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, ni de la normativa sectorial que regula las regalías. Tampoco interfiere con los regímenes especiales de canon minero, pesquero o hidroenergético, dado que la Disposición Complementaria Final delimita expresamente el alcance exclusivo al canon petrolero y gasífero. Esta precisión normativa evita solapamientos y mantiene la coherencia con los principios de especificidad y especialidad tributaria. En términos de coordinación vertical, la norma se articula con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, puesto que fortalece la autonomía fiscal subnacional sin menoscabar las competencias del nivel central en materia de política macroeconómica y equilibrio presupuestario.

El efecto más significativo se proyecta sobre la normativa reglamentaria. El Poder Ejecutivo deberá adecuar el Reglamento de la Ley de Canon para incorporar los criterios técnicos de identificación de zonas beneficiarias, lo que implica la actualización de metodologías de georreferenciación, bases de datos de infraestructura y procedimientos de validación intersectorial. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá que modificar las Directivas del Sistema Integrado de Administración Financiera para reflejar los nuevos coeficientes de distribución y garantizar la oportuna transferencia de recursos a los gobiernos locales incorporados. Estas adecuaciones se

realizarán mediante decretos supremos y resoluciones ministeriales, en el marco del plazo de ciento veinte días que establece la ley, asegurando la compatibilidad operativa con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En el ámbito ambiental, la norma refuerza la aplicación de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, y de la Ley 29785, Ley de Consulta Previa, al reconocer la necesidad de destinar parte del canon ampliado a la mitigación de impactos y a la participación efectiva de las comunidades indígenas. Este alineamiento normativo fortalece la coherencia interna del ordenamiento y contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos de los pueblos indígenas y protección de la biodiversidad.

Finalmente, la norma consolida la política pública de descentralización fiscal sin generar incompatibilidades, al mantener inalterado el monto global del canon y redistribuirlo internamente, se respeta la senda de sostenibilidad de las finanzas públicas y se evita la necesidad de modificaciones presupuestarias adicionales en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En síntesis, el efecto de la vigencia de la norma se traduce en una modernización puntual, coherente y armónica del sistema de canon, que fortalece la equidad territorial, refuerza la gobernanza ambiental y respeta la arquitectura jurídica existente, sin introducir distorsiones en el marco tributario ni comprometer la estabilidad macrofiscal del país.

III. Análisis costo beneficio

El análisis costo beneficio de la Ley que extiende el canon petrolero y gasífero a territorios amazónicos y otras jurisdicciones con infraestructura, tránsito o afectación directa parte de un supuesto fundamental: la reforma no crea un nuevo tributo ni incrementa la presión fiscal sobre el sector hidrocarburos, sino que redistribuye internamente un flujo de recursos ya existente. En consecuencia, el costo fiscal directo para el erario nacional es neutro, pues el monto global del canon se mantiene inalterado. Los costos inmediatos se concentran en la adecuación administrativa necesaria para implementar la nueva metodología de distribución: actualización de bases de datos, desarrollo de sistemas de información geográfica, capacitación de funcionarios subnacionales y elaboración del reglamento dentro del plazo de ciento veinte días. Estas erogaciones, estimadas preliminarmente en menos de uno por ciento del total anual del canon petrolero y gasífero, se financian con cargo al propio fondo de redistribución y se ejecutan como gastos de inversión en modernización de la gestión pública, generando externalidades positivas en eficiencia y transparencia que exceden el ámbito específico de la norma.

En el mediano plazo, el costo principal para las circunscripciones productoras radica en la reducción marginal de su participación relativa dentro del canon. Sin embargo, el diseño gradualista de la redistribución —implementado en dos ejercicios fiscales— y la preservación del porcentaje global destinado a las municipalidades productoras mitigan el impacto sobre sus presupuestos.

Del lado de los beneficios, el impacto más tangible es la reducción de brechas de infraestructura y servicios en los territorios de infraestructura, tránsito o afectación. La reasignación de un porcentaje del canon permitirá financiar proyectos de agua y saneamiento, electrificación rural, caminos vecinales, centros de salud y escuelas en distritos con altos índices de pobreza multidimensional. Los estudios del Banco Central de Reserva muestran que la inversión en infraestructura básica tiene un multiplicador superior a uno coma cinco; aplicado al monto redistribuido, el efecto agregado sobre el producto interno bruto regional podría superar los cuatrocientos cincuenta millones de soles cada año. Este dinamismo económico se traduce en generación de empleo local, aumento de la demanda de insumos y fortalecimiento de los mercados internos, con beneficios fiscales adicionales vía impuestos a la renta y al consumo.

El beneficio ambiental, aunque menos inmediato en términos monetarios, es crítico para la sostenibilidad. Al destinarse un porcentaje mínimo del canon ampliado a la mitigación y remediación de impactos, los gobiernos locales podrán financiar sistemas de monitoreo de la calidad del agua, planes de contingencia y programas de restauración de ecosistemas. La reducción de derrames no controlados y la pronta atención de emergencias sanitarias disminuyen los costos de salud pública y evitan litigios ambientales que, de otra manera, implicarían desembolsos significativos para el Estado y las empresas. Los estudios de costo evitado elaborados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental sugieren que cada sol invertido en prevención y remediación temprana ahorra hasta cuatro soles en gastos de salud, compensaciones y procesos judiciales. Bajo este supuesto, la asignación ambiental del canon ampliado generaría ahorros potenciales, reforzando el argumento económico a favor de la reforma.

En el ámbito social, la participación directa de las comunidades en los beneficios del canon tiene un efecto de cohesión que, aunque difícil de cuantificar con precisión, se refleja en la disminución de la conflictividad. La Defensoría del Pueblo registra que los conflictos vinculados a hidrocarburos representan cerca del veinte por ciento de los conflictos socioambientales activos. Una redistribución más equitativa reduce el incentivo a la protesta y, por ende, el costo de la gestión de conflictos para el Estado —gastos en seguridad, diálogo y compensaciones— y para las empresas —pérdida de producción, penalidades contractuales y deterioro reputacional—.

La neutralidad macrofiscal de la reforma garantiza que no se generen costos de oportunidad significativos para el Estado central. La redistribución interna no afecta la trayectoria de deuda ni las metas de déficit, y al evitar la creación de nuevos tributos se preserva la competitividad del sector hidrocarburos. Por el contrario, la mejora en la estabilidad operativa y la reducción de riesgos sociales pueden disminuir el costo de capital para las inversiones futuras, lo que se traduce en mayores ingresos fiscales por nuevas operaciones. A nivel agregado, el balance costo beneficio se inclina claramente a favor de la reforma: los costos administrativos iniciales son marginales, los costos fiscales para los productores son acotados y temporales, y los beneficios económicos, sociales y ambientales superan con creces las erogaciones, produciendo retornos multiplicadores que refuerzan la sostenibilidad de la renta extractiva.

En síntesis, el análisis costo beneficio demuestra que la extensión del canon petrolero y gasífero es una intervención de alto rendimiento social, ambiental y económico, con costos directos bajos y beneficios que se materializan tanto en el corto como en el largo plazo. La reforma optimiza la eficiencia del gasto público, mejora la equidad territorial, fortalece la gobernabilidad y reduce riesgos operativos, todo ello sin comprometer la estabilidad macrofiscal ni la competitividad del sector. Estos resultados confirman la pertinencia de la iniciativa y respaldan su aprobación como una medida estratégica para impulsar un desarrollo inclusivo y sostenible en la Amazonía y en todas las jurisdicciones vinculadas a la explotación de hidrocarburos.

IV. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda relación con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR: 79. SOBRE EL USO DE HIDROCARBUROS Y OTROS TIPOS DE ENERGÍAS y 101. POLÍTICAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO.

Asimismo, con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL y 31. SOSTENIBILIDAD FISCAL Y REDUCCIÓN DEL PESO DE LA DEUDA.